

Actualizado a: 13/10/2021

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento de productos, herramientas o servicios de innovación disruptiva orientados a las pymes, que tengan como finalidad su aplicación en el rediseño de procesos y/o el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio, en el contexto de la COVID-19 para las anualidades 2021 y 2022

Destinatarios: Pymes

Información de interés

Ámbito geográfico:	Madrid
Organismo:	Ayuntamiento de Madrid
Administración:	Administración Local
Plazo(s) de solicitud:	12/11/2021, 31/07/2022
Notas solicitud:	Para el 2021 hasta el 12 de noviembre de 2021, para el 2022 del 1 al 31 de julio de 2022
Tipo:	Subvención
Importe:	944,000.00€
Notas:	Crédito 2021: 944.000 euros
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis, y del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, relativo a las ayudas compatibles con el mercado interior
Enlaces:	https://sede.madrid.es/

Referencias de la publicación

- Decreto 210812. Boletín del Ayuntamiento de Madrid número 8994 de 13 de octubre de 2021. (Convocatoria)
- Decreto 210812. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 244 de 13 de octubre de 2021. (Extracto)



Sector	Subsector	Descriptor
Empresas en general	Infraestructura Innovación Mejora de estructuras	Activos fijos inmateriales Activos fijos materiales Asistencia técnica Contratación de técnicos Equipamiento Equipamiento informático Gastos de funcionamiento Innovación tecnológica Reactivación económica Saneamiento financiero Servicios informáticos

I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo

- 2643** *Decreto de 12 de agosto de 2021 del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo por el que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento de productos, herramientas o servicios de innovación disruptiva orientados a las PYMES, que tengan como finalidad su aplicación en el rediseño de procesos y/o el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio, en el contexto de la COVID-19 para las anualidades 2021 y 2022.*

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y en el Acuerdo, de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo,

DISPONGO

Aprobar y dar publicidad a la convocatoria pública ordinaria de subvenciones dirigidas fomento de productos, herramientas o servicios de innovación disruptiva orientados a las PYMES, que tengan como finalidad su aplicación en el rediseño de procesos y/o el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio, en el contexto de la COVID-19 para las anualidades 2021 y 2022, con arreglo a las bases que se adjuntan como anexo al presente decreto y que servirán de marco normativo para la convocatoria.

Madrid, a 12 de agosto de 2021.- El Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo (P.S., Decreto del Alcalde de 22 de julio de 2021), la Titular del Área Delegada de Deporte, Sofía Miranda Esteban.



ANEXO**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DE PRODUCTOS, HERRAMIENTAS O SERVICIOS DE INNOVACIÓN DISRUPTIVA ORIENTADOS A LAS PYMES, QUE TENGAN COMO FINALIDAD SU APLICACIÓN EN EL REDISEÑO DE PROCESOS Y/O EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y MODELOS DE NEGOCIO, EN EL CONTEXTO DE LA COVID-19 PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022**

Entre las competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo se encuentran las relativas a la promoción económica y el desarrollo empresarial, el impulso del tejido empresarial de la ciudad a través de la realización de actuaciones dirigidas al desarrollo de sectores productivos estratégicos y al impulso de la innovación empresarial, así como el fomento del respeto al principio de desarrollo sostenible en el sector empresarial madrileño.

Para potenciar la competitividad y grado de innovación de la economía de la ciudad de Madrid, es necesario incrementar el nivel de penetración de los productos, herramientas o servicios basados en el uso intensivo de datos y en la adopción de tecnologías clave para la digitalización (cloud, big data, analítica avanzada, inteligencia artificial, blockchain, internet de las cosas, etc.), de forma que se puedan utilizar para el rediseño de procesos y el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio, especialmente entre las PYMES.

La crisis derivada de la COVID-19 ha representado un impacto sin precedentes y un dramático punto de inflexión en cuanto a sus consecuencias sanitarias, sociales y económicas, tanto en la ciudad de Madrid como en el conjunto de la región, de España y en un ámbito internacional. La crisis sanitaria del COVID-19 está teniendo un impacto muy negativo, sobre todo en las pequeñas y medianas empresas.

Ello ha hecho aún más acuciante la necesidad de abordar la transformación y modernización del tejido empresarial madrileño, especialmente en su vertiente orientada a la “transformación digital” de las PYMES.

La línea de subvenciones que se define en las bases de esta convocatoria intenta, a medio y largo plazo, impulsar la digitalización de las PYMES, y por tanto favorecer su competitividad y capacidad de supervivencia y adaptación en un entorno económico de creciente competencia a todos los niveles. A la vez, y en el corto plazo, se pretende paliar el impacto económico del contexto de la COVID-19 y apoyar y acompañar a las PYMES de nuestra ciudad, facilitando su reactivación.

Estas ayudas están dirigidas a la elaboración de productos, herramientas o servicios de innovación disruptiva orientados a las PYMES y vienen a reforzar y complementar otras iniciativas ya en marcha en el ámbito de la promoción económica como la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento, impulso y reactivación de la industria y servicios conexos a la industria de la Ciudad de Madrid en el contexto de la COVID-19 para las anualidades 2021 y 2022.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 y con el Acuerdo, de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, modificado por el de 29 de julio por el que se modifica la organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, esta convocatoria de subvenciones se registrará por las siguientes bases regulatoras:

1.- Ámbito y objeto de la convocatoria.

1. El Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, de acuerdo con los objetivos y líneas de subvención establecidos en el “Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022”, aprobado por Decreto de 2 de julio de 2020, convoca concesión de subvenciones dirigidas al fomento de productos, herramientas o servicios



de innovación disruptiva orientados a las PYMES, que tengan como finalidad su aplicación en el rediseño de procesos y/o el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio, en el contexto de la COVID-19.

Las subvenciones convocadas se enmarcan en el objetivo estratégico único del Plan que es el “fomento de la actividad económica y el empleo en la ciudad de Madrid” y se encuadran concretamente en la línea de subvención 3, relativa al fomento del tejido económico y empresarial de la Ciudad de Madrid y su objetivo específico tercero: “Contribuir a crear una industria sólida, competitiva y diversificada apoyada en las nuevas tecnologías, en tránsito hacia la digitalización, fomentando el principio del desarrollo sostenible en la industria, así como la integración de la tecnología 4.0 y la innovación”.

2. El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones dirigidas al fomento de productos, herramientas o servicios de innovación disruptiva orientados a las PYMES, que tengan como finalidad su aplicación en el rediseño de procesos y/o el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio, en el contexto de la COVID-19, para las anualidades 2021 y 2022.

2.- Régimen jurídico.

1. La presente convocatoria se registrará, además de lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante, OBRs; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; por el Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se registrará por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria, implica su aceptación sin condiciones, ni reservas.

3.- Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.

1. El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 944.000 euros de los que 472.000,00 euros se imputarán en el ejercicio 2021 y los 472.000 euros restantes, al ejercicio 2022.

2. Se imputarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, en las anualidades 2021 y 2022 tal y como se especifica a continuación:

- 001/140/923.20/479.99 “Otras subvenciones a empresas privadas” por importe de 472.000,00 euros para el ejercicio presupuestario de 2021.

- 001/140/923.20/479.99 “Otras subvenciones a empresas privadas” por importe de 472.000,00 euros para el ejercicio presupuestario de 2022.

Los importes máximos anuales se podrán modificar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria previa resolución del Delegado del Área de Economía, Innovación y Empleo.



La concesión de las ayudas queda condicionada, para la convocatoria del año 2022, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la Resolución de la concesión.

4.- Actuaciones subvencionables.

Se considerarán subvencionables todas aquellas acciones puestas en marcha en el siguiente ámbito:

Incluye todas aquellas iniciativas que supongan el desarrollo de las TEICS y la utilización de habilitadores digitales, es decir, de productos, herramientas o servicios de innovación disruptiva, que ofrezcan soluciones y aplicaciones para que las empresas avancen en la transformación digital de sus modelos de negocio, a través de las mejoras tecnológicas de equipos y/o procesos que las oriente a una producción y/o servicios de mayor valor añadido y las haga más competitivas y sostenibles.

Los productos, herramientas o servicios de innovación disruptiva debe estar orientados a las pymes y estarán basados en el uso intensivo de datos y la adopción de tecnologías clave para la digitalización (cloud, big data, analítica avanzada, inteligencia artificial, blockchain, internet de las cosas), que se puedan utilizar tanto para el rediseño de procesos como para el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio.

Se contemplan los 13 habilitadores tecnológicos marcados en la Estrategia Nacional: Big Data, Métricas y analítica, Wearables, Sensorización y monitorización de procesos, Impresión 3D, Robótica, Realidad aumentada y virtual, Seguridad en la red (ciberseguridad, biometría e identidad digital y ciberseguridad industrial), Internet de las cosas (IOT), Desarrollo, Gestión y Almacenamiento en la nube, Apps móviles (cliente conectado), Redes sociales (apps de cliente) y Plataformas Colaborativas.

Entre las iniciativas a considerar en el ámbito de la Digitalización, se pueden detallar las siguientes:

1- Innovación en el proceso de negocio, facilitadores de la gestión interna y relación con el cliente

- Herramientas, software o servicios que permiten una mejora del proceso de negocio o de la gestión interna de la empresa. O bien, a los que ya están en producción, poder añadir mejoras tecnológicas que permitan una mayor calidad y profesionalización del producto.
- Sensorización y monitorización de procesos; diseño de entornos big data.
- Procesos de generación, estandarización, gestión y almacenamiento de los datos.
- Digitalización de tareas mecánicas y fácilmente automatizables.
- Marketplaces de establecimientos para que los usuarios puedan realizar todo el proceso desde pedir, interacción social entre usuarios hasta pagar en establecimientos, basado en digitalización de procesos, analítica de datos e inteligencia artificial.
- Herramientas que sean capaces de dar un diagnóstico e impacto de adopción de analítica avanzada de los datos e inteligencia artificial en una empresa.
- Mejora de los sistemas de control de calidad mediante analítica predictiva.
- Industrialización del machine learning e inteligencia artificial, para darles usos a nivel empresarial y corporativo a los modelos que se desarrollan y sean fácilmente consumibles para las empresas usuarias.
- Soluciones cloud para inteligencia artificial para casos de uso de negocio.



- Herramientas, software o soluciones para que el conocimiento de los procesos sea compartido dentro de los equipos y a lo largo del tiempo.
- Facilitar la aplicación efectiva de la Inteligencia Artificial en las organizaciones a través de una plataforma tecnológica propia.
- Herramientas, productos o servicios que utilizando datos no convencionales mejoren el proceso de negocio.
- Tecnología, innovación y digitalización al servicio de la gestión ambiental y huella de carbono de las empresas.

2- Potenciación del teletrabajo/ gestión del talento

- Herramientas de gestión del teletrabajo y de plataformas y herramientas colaborativas como instrumentos útiles que mejoran la eficiencia y fomentan la innovación tecnológica en la empresa.
- Sistemas donde la tecnología sirva de base para una dirección de las organizaciones basadas en datos, abarcando desde la dirección de proyectos hasta el control de utilización de los recursos que la entidad ha de poner a disposición de los empleados.

3- Seguridad y privacidad:

- Protección antimalware, revisión y chequeo de la seguridad de la red corporativa y de la información en tránsito, elaboración de planes de seguridad y protocolos de ciberseguridad, integración de sistemas de protección ante ciberataques y securización de los accesos remotos, adopción de buenas prácticas recogidas en estándares de ciberseguridad.
- Seguridad de los procesos de identificación: Verificación experta de documentos de identificación. Soluciones al fraude de identidad. Inteligencia artificial para la detección de falsificaciones de documentos de identificación.
- Herramientas, Software o Apps para el acceso universal de las personas a través de reconocimiento facial, basado en Inteligencia Artificial y Big Data.
- Dispositivos que permitan medir el distanciamiento social, control de acceso, e incluso otras funcionalidades adicionales, y a través de la trazabilidad genere rutinas a través de IA para poder adelantarse a posibles contactos no permitidos o no correctos.

5.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las pymes que, ubicadas en el término municipal de Madrid, desarrollen o vayan a desarrollar una actividad productiva y que no formen parte del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las actividades de las Pymes solicitantes deberán encuadrarse en las siguientes Secciones de la CNAE 2009:

- 5829: Edición de otros programas informáticos
- 6201: Actividades de programación informática
- 6202: Actividades de consultoría informática
- 6203: Gestión de recursos informáticos
- 6209: Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática



- 6311: Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
- 6312: Portales web
- 7022: Otras actividades de consultoría de gestión empresarial
- 7219: Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
- 8543: Educación universitaria
- 8299: Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.

Las pequeñas y medianas empresas (pymes), de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se definen y subdividen según se indica a continuación.

Seguidamente se indican los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR. · En la categoría de las pymes, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
- En la categoría de las pymes, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.
- Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas se efectúe como disponen los límites de acuerdo con el mencionado anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión.
- No podrán obtener la condición de beneficiario entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la referida Ley General de Subvenciones ni aquellas empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.

2. Para resultar beneficiarias de subvención, las pymes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de oficio y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.



- e) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
- f) Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo en empresas ubicadas en el término municipal de Madrid, contando al menos con una sede productiva (almacenamiento, montaje, ensamblaje, fabricación, etc.) en el municipio.
- g) Cumplir el Convenio colectivo del sector actividad al que deba estar suscrito.
- h) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
- i) En empresas de 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.
- j) No haber superado la cantidad máxima de ayudas de mínimis que puede recibir una empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

3. Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud y su cumplimiento se acreditará, si no se estableciera otro método, mediante la aportación de documentación y/o las declaraciones responsables incluidas en la solicitud de subvención.

Específicamente, el órgano instructor podrá consultar y verificar los datos relativos a estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), y con la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid, siempre que sus titulares hayan autorizado expresamente dichas consultas. En el supuesto de que los solicitantes no autoricen expresamente esta consulta a través de las redes corporativas, de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados a este efecto, deberán aportar la correspondiente documentación.

6.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos y/o inversiones subvencionables aquéllos en los que se incurra para la realización de las actividades objeto de subvención a las que se refiere el artículo 4, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma.
2. Los gastos y/o inversiones subvencionables son los siguientes:
 - Las inversiones, compras, básicamente de hardware y software o de cualquier otra herramienta vinculada con las TEIC, así como los gastos de contratación de consultoría necesarios para la implementación de las actuaciones del ámbito de la digitalización que se detallan en el artículo 4.
 - Gastos de personal destinado a la ejecución del proyecto: Gastos derivados de los costes laborales del personal técnico, investigador, tecnólogos, desarrolladores de negocio y demás personal auxiliar que, preferentemente, deberán desarrollar sus funciones en centros de trabajo de la ciudad de Madrid.



Estos gastos serán considerados gastos subvencionables durante el tiempo y en la medida que estén dedicados a las actividades del proyecto.

Los beneficiarios deberán presentar al órgano instructor los: contratos laborales del personal dedicado al proyecto, y documentos acreditativos del alta en seguridad Social.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada empleado participante en la actuación, será la que se indica a continuación:

$$\text{Coste hora} = (X + Y)/H$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio.

Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la base de cotización (expresada en los modelos TC2 debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social por ese empleado.

H = Horas anuales del empleado, según el Convenio de aplicación al beneficiario.

- Los gastos externos por la contratación de servicios de consultoría. Las personas consultoras y/o las empresas de consultoría a las que pertenezcan, no podrán tener vinculación, ni accionarial, ni de participaciones, directa o indirectamente, con las solicitantes de las ayudas.

- Gastos de fomento de los habilitadores digitales para:

a) La implementación de soluciones de hibridación del mundo físico y digital (sistemas inteligentes, software relacionado con aplicaciones de gestión del sistema productivo, logístico o comercial, plataformas colaborativas, soluciones de inteligencia y control, tecnologías de comunicación, computación y cloud, ciberseguridad, low-end y embebidos, sensores, wearables, e-tags, realidad virtual e impresión 3D, robótica y vehículos no tripulados dentro del establecimiento, gemelo digital) de los procesos de producción, que al menos integre una línea de producción completa.

b) La fabricación de los sistemas definidos en el anterior párrafo.

-Los gastos de material, formación y de personal soportados por la empresa en la implantación de los proyectos.

-Otros gastos generales suplementarios, directamente derivados de la mejora competitiva o del proyecto de innovación, debidamente justificados.

Las actuaciones subvencionables en cualquiera de los ámbitos detallados en el artículo 4 deberán tener en cuenta que, en caso de adquisición de inmovilizado material mediante leasing, serán subvencionables las cuotas sin intereses, sin gastos y sin IVA.

3. Con carácter general, no se considerarán subvencionables los siguientes gastos y/o inversiones:

- Las siguientes inversiones en activo fijo: activos intangibles (excepto propiedad industrial y software informático), derechos de traspaso, derechos de franquicia, terrenos, construcciones, reformas, proyectos de edificación e instalaciones (eléctrica, seguridad, climatización, agua, etc.), elementos de transportes, televisiones, terminales telefónicos y similares.



- Gastos derivados del funcionamiento normal de la empresa o que constituyan una actividad permanente o periódica: gastos en material de oficina, mantenimiento, reparación o sustitución de piezas, eventos promocionales, viajes, comidas, suministros, alquileres y similares, excepción hecha de lo previsto para los gastos corrientes a los que se alude en el número 3 de este mismo artículo.
- Gastos realizados por empresas externas que tengan vinculación, vía acciones o participaciones, directa o indirectamente, con la solicitante de la ayuda.
- Gastos de renovación o modificación de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales. - Intereses, impuestos relacionados con las actividades señaladas, procesos judiciales, recargos y sanciones administrativas.
- Los gastos acreditados con documentos que no reflejen de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.
- Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.
- Los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interno del edificio (suelo radiante, techo radiante, fancoils o unidades terminales de distribución de aire climatizado, radiadores, tuberías, válvulas, etc.).

4. Cuando los gastos subvencionables superen los 15.000,00 euros, (IVA no incluido) por suministro de bienes o prestación de servicios, la beneficiaria deberá solicitar tres ofertas de diferentes proveedores para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficientes suministradores. Se deberá justificar con criterios de eficiencia y economía la elección de la empresa proveedora.

5. Se consideran subvencionables los gastos y/o inversiones especificadas en este artículo y realizados por los beneficiarios de conformidad con las actuaciones previstas en el artículo 4 de estas bases y que se desarrollen en los periodos que seguidamente se indican:

- Para la convocatoria del año 2021: desde el 1 de julio del año 2020 hasta el 30 de septiembre del año 2021.
- Para la convocatoria del año 2022: desde el 1 de octubre del año 2021 hasta el 30 de septiembre del año 2022.

7.- Importe de las subvenciones.

El importe máximo de las subvenciones se define en la siguiente tabla:

Modalidad	Tamaño de empresa	Inversión mínima (€)	Porcentaje de subvención máximo	cuantía máxima (€)
Digitalización	9 trabajadores o menos	25.000	75	50.000
	Entre 10 y 49 trabajadores	50.000	50	50.000
	Entre 50 y 249 trabajadores	100.000	25	50.000

8.- Concurrencia con otras subvenciones.

1. La ayuda concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones similares, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total establecido en el presente Decreto.



2. Las ayudas reguladas en el presente Decreto, otorgadas a las personas jurídicas, se acogen al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El importe total de las ayudas de minimis otorgadas a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

3. En el supuesto de fusiones o adquisiciones de empresas todas las ayudas de minimis otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

4. No podrán ser beneficiarias de las ayudas, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:

a) Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

b) Las empresas que operen en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, en los siguientes casos:

Quando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas. Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercuta en productos primarios (agricultores).

c) Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

e) Las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados.

f) Las empresas que estén incursas en un procedimiento de insolvencia colectiva o que cumplan los requisitos para estarlo.

Si una empresa opera en los sectores que prevén los puntos a) y b) del apartado anterior, y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con este Reglamento.

5. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.

A los efectos de lo establecido en el número 1, 2, 3 y 4 de esta base, la entidad solicitante deberá presentar declaración responsable.



9.- Publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada ley.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

10.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Para la anualidad 2021, el plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Para la anualidad 2022, el plazo de presentación será del 1 al 31 de julio de 2022, ambos días incluidos.

2. La solicitud de la subvención se formalizará cada año conforme al modelo que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), será dirigida al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y podrá presentarse:

Electrónicamente: accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- Solicitud y documentación.

1. Las entidades solicitantes presentarán cumplimentado el modelo de solicitud de esta convocatoria, conforme con el modelo publicado, debidamente cumplimentada.

2. Todas las solicitudes deberán estar acompañadas de:

a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud mediante escritura acreditativa o certificación del Registro mercantil. En el supuesto de interesados que, según el artículo 14.2 de la LPAC, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la capacidad legal de la persona representante de la entidad interesada se acreditará a través del certificado electrónico de representante de persona jurídica al presentar la solicitud en la Sede Electrónica.

b) Escritura de constitución de la pyme y de las modificaciones, en su caso. También se aportará la declaración completa del Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado.

c) Acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 20 del RGS, relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Madrid, en el caso de que no se otorgue autorización al Ayuntamiento de Madrid para la consulta de datos. En especial, en lo que hace referencia al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, cuando se haya negociado con la Administración una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial, habrán de aportar la documentación que acredite esa prerrogativa especial.



d) La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el artículo 5 de esta convocatoria. La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.

e) Documento T, correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrá encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. Sólo tendrá que aportar este documento en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid.

Además, se deberá aportar la información que seguidamente se relaciona:

a) Memoria descriptiva de la actividad empresarial

b) Documento en el que se defina el proyecto para el que se solicita subvención: Actividad desarrollada, duración, ámbito de operación, plan de viabilidad y cronograma de puesta en marcha y justificación de la necesidad de la inversión.

c) Memoria detallada y desglosada de la inversión para el periodo para el que se solicita la subvención.

d) Relación de los principales resultados alcanzados por el proyecto y en especial el empleo creado con su implementación.

e) Contratos de personal formalizados como consecuencia de la ejecución del proyecto.

f) Relación detallada y suma total de las facturas pro forma y/o de los presupuestos presentados.

g) Factura o presupuesto de la empresa suministradora correspondiente a los gastos propuestos en el proyecto. Deben figurar identificados claramente los conceptos facturados, y contener la valoración desglosada de los distintos elementos que la integran.

h) Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos para ser considerada como pequeña o mediana empresa, de conformidad con los criterios indicados en el artículo 5.

3. En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo que prevé el artículo 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud.

En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tiene que presentar necesariamente la nueva documentación.

4. La presentación de las declaraciones responsables relacionadas en este artículo faculta a la Administración para verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de



revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.

12.- Presentación de solicitudes y Comisión de valoración.

1. Recepción de solicitudes.

a) No se admitirán a trámite las solicitudes que no se acompañen de al menos un presupuesto definido y detallado de los gastos para los que se solicita ayuda y de una memoria de las actuaciones objeto de las inversiones.

b) El personal técnico de la Dirección General de Economía realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución; en particular, la petición de cuantos informes sean precisos y la realización de las visitas a las empresas de los solicitantes, que se consideren necesarias.

c) El personal técnico de la Dirección General de Economía evaluará los expedientes, emitiendo los correspondientes informes que contendrán una valoración técnica y económica de las solicitudes y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de la empresa beneficiaria de la subvención. Estos informes se remitirán a la Comisión de valoración prevista en el apartado 2.

2. Comisión de valoración

1. La Comisión de valoración actuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la OBRS y será el órgano encargado de la evaluación de las solicitudes y de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

2. Estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un mínimo de tres vocales, que habrán de ser técnicos especialistas en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid. La determinación del número de vocales y la designación de las personas que ocupen la presidencia, la secretaría y las vocalías se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.

3. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de las personas o entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 13, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

4. La Comisión de valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes presentadas en orden a una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto. La redistribución del crédito se podrá proponer una vez atendidas las solicitudes que cumplen los requisitos administrativos y técnicos en cada caso.

5. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.



13.- Criterios de valoración.

1. Se concederán hasta un máximo de 100 puntos distribuidos de la siguiente manera:

a) Tipología de PYMES:

Según la clasificación de las PYMES de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, hasta 10 puntos:

- Microempresa: 10 puntos
- Pequeña: 8 puntos
- Mediana: 2 puntos

Se presentará una Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos para ser considerada como pequeña o mediana empresa, de conformidad con los criterios indicados en el artículo 5.

b) Calidad técnica del proyecto:

Se valorará de 0 a 15 puntos.

b1- Claridad y coherencia de la presentación de la propuesta. Hasta 5 puntos.

Se presentará descripción detallada y clara del proyecto. Debe contener al menos la justificación de la necesidad de la inversión, objetivos, actividad desarrollada, fuentes a utilizar y disponibilidad, fases de implementación, cronograma de puesta en marcha, descripción metodológica, ámbito de aplicación del proyecto y entregables finales del proyecto al mercado.

b2- Grado de innovación y reto tecnológico del proyecto. Utilización de fuentes no convencionales y disponibilidad de las mismas. Hasta 10 puntos.

Se valorará el reto tecnológico que se pretende abordar y su potencial transformador en el desarrollo de las PYMES.

Especialmente se valorará la utilización de fuentes no convencionales y además que estén disponibles en el período en el que se otorga la subvención. Se entiende por fuentes no convencionales las siguientes: dispositivos móviles personales (telefonía, redes sociales de internet,...), datos de transacciones de diferente tipo (tarjetas bancarias,...), tarjetas inteligentes, datos procedentes del IoT (sensores,...), imágenes satélite, datos satelitales,....

Se debe demostrar con evidencia documental de que se dispone de las fuentes.

c) Viabilidad económica y rentabilidad del plan de negocio de la empresa, oportunidad tecnológica, viabilidad de mercado del proyecto y capacidad de la empresa.

Se valorará de 0 a 15 puntos.

c1- Plan de negocio. Hasta 5 puntos.

Se presentará una memoria detallada del plan de negocio, donde venga desglosada de la inversión para el periodo para el que se solicita la subvención.



c2- Capacidad de la empresa para hacer frente a los gastos del proyecto. Hasta 5 puntos

Se deberá demostrar la capacidad de la empresa para llevar a cabo, desde el punto de vista financiero, el proyecto para el que se solicita la subvención, entre otros se deberán aportar indicadores como: capacidad de financiación % sobre el total del capital y la cantidad total de coste del proyecto en fondos propios de la empresa.

c3- Proyecto aprobado o validado por una entidad pública. Hasta 5 puntos.

Se valorará que el proyecto que se presente haya sido aprobado por una entidad pública.

Se entregarán los certificados correspondientes que acrediten que el proyecto ha sido aprobado por una entidad pública.

d) Viabilidad técnica de la empresa.

Se valorará de 0 a 50 puntos.

d1- Composición de la plantilla, Hasta 20 puntos

d1.1. Porcentaje de titulados superiores universitarios y de doctores que haya en la plantilla de la empresa a fecha de presentación de la solicitud. Hasta 5 puntos.

Para ello se presentará copia compulsada de los títulos académicos o certificados expedidos por la Universidad, dependiendo de si el título es antes o después de Bolonia:

- Antes de Bolonia: Titulación de Doctor, Grado, Licenciado o Ingeniero Superior o todas sus equivalencias. en cualquiera de las áreas denominadas "STEM"

- Después de Bolonia: Nivel 4 MECES o Nivel 8 EFQ o todas sus equivalencias, Nivel 3 (Máster) MECES o Nivel 7 EQF o todas sus equivalencias.

d1.2. Responsable del equipo humano designado para el proyecto. Hasta 5 puntos.

Se valorará que el responsable de las actuaciones del equipo de trabajo de la empresa es un técnico con titulación superior universitaria y que tenga al menos 3 años de experiencia en trabajos relacionados con el propuesto.

Dicha experiencia deberá ser acreditada mediante la Declaración responsable del representante legal de la empresa prestataria. Se deberá adjuntar curriculum vitae, copia compulsada de los títulos académicos o certificados expedidos por la Universidad, así como los certificados de vida laboral.

d1.3. Empleo directo que genere el proyecto. Hasta 10 puntos.

Se valorará el número de personas contratadas de forma directa como consecuencia del proyecto.

Se entenderá por nuevas contrataciones de personal las que se hayan formalizado a partir de la fecha de inicio de la ejecución



del proyecto mediante cualquiera de las figuras de contratación laboral previstas en la legislación laboral vigente. Estas contrataciones deberán referirse a personal que no haya formado parte de la plantilla de la empresa, al menos, durante los 6 meses anteriores a la fecha de inicio de la ejecución del proyecto.

La contratación de personal para la ejecución del proyecto podrá realizarse bajo cualquiera de las figuras de contratación laboral previstas en la legislación vigente en esta materia.

Se entregará copia de los contratos de personal formalizados como consecuencia de la ejecución del proyecto.

d2. Certificaciones y calificaciones de la empresa. Hasta 10 puntos

d2.1. Posesión del certificado de PYME INNOVADORA. Hasta 5 puntos

Se entregará el documento correspondiente donde quede constancia de tal situación.

d2.2. Posesión de las normas ISO 9001 ó ISO 27001. Hasta 5 puntos.

Se presentarán los documentos correspondientes que validan que la empresa cumple con dichas normas.

d3.- Experiencia en proyectos. Hasta 15 puntos

d3.1.- Participación como líderes en proyectos europeos del programa Marco H2020. Hasta 10 puntos

Se valorará el número de proyectos en que han participado como líderes.

Se entregará documentación justificativa de la participación en dichos proyectos.

d3.2.- Participación distinta a líderes en proyectos europeos del programa Marco H2020 o programas financiados con Fondos de la Unión Europea de naturaleza similar. Hasta 5 puntos

Se valorará el número de proyectos en que han participado con un rol distinto a líderes.

d4.-Patentes en la oficina de patentes europea. De 0 a 5 puntos.

Se valorará haber solicitado las patentes correspondientes a la tecnología Big Data y Machine Learning desarrollada por la empresa a la Oficina de Patentes Europea (European Patent Office) previa a la publicación de esta licitación.

Se entregará el justificante de haberlo solicitado o bien el certificado de que se tiene la patente.

e) Empresas radicadas en los distritos de sur y el este incluidos en el plan SURES (Carabanchel, Latina, Moratalaz, Puente de Vallecas, San Blas, Usera, Vicálvaro, Villa de Vallecas y Villaverde). 10 puntos



2. En caso de que se produzca empate en la puntuación en la valoración de las solicitudes presentadas para cualquier modalidad, se resolverá teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes de subvención.
3. En ningún caso, la presentación de la solicitud de subvención en el marco de la presente convocatoria supone el reconocimiento del derecho a su concesión.

14.- Justificación y pago.

1. Para la justificación y el pago de la subvención, todos los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- a. Certificado de que se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado.
- b. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de condiciones establecidas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c. Una relación numerada y secuencial de todas las inversiones y/o gastos realizadas para la consecución del proyecto subvencionado, incluyendo tanto las acciones financiadas con la subvención, como aquellas otras que hayan sido financiadas por fondos propios u otras subvenciones. En cada caso se identificará el acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. Cada factura se acompañará del justificante que acredite su pago. Esta relación deberá totalizarse.
- d. Justificación de las inversiones y gastos realizadas con cargo a la subvención concedida. Se aportarán los originales de las facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la seguridad social y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se podrán presentar facturas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Los justificantes deberán reunir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y corresponder a gastos realizados en los periodos indicados en el artículo 6.7 de esta convocatoria para cada anualidad.

Cuando se trate de gastos de personal, el beneficiario deberá presentar los justificantes de las nóminas abonadas a los trabajadores contratados y documentos de cotización TC1 y TC2, correspondientes al período subvencionado. Asimismo, aportará los contratos del personal formalizados como consecuencia de la ejecución del proyecto.

2. El pago en firme de la subvención estará supeditado a que la empresa beneficiaria justifique la inversión de una sola vez en el plazo que establezca el decreto de concesión, que no superará el 30 de septiembre de 2021, para la anualidad 2021, y el 30 de septiembre de 2022, para la anualidad 2022, salvo en el supuesto en que la notificación de dicho decreto de concesión sea posterior a dichas fechas. En este caso, se justificará en el plazo que señale la resolución de concesión, que no superará en dos meses a la fecha referida.

La acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria. Se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma.
- Cheque. Se justificará mediante el extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.



- Efectivo. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 600 €. Se justificará mediante recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Dichos documentos originales deberán estampillarse por el órgano gestor y custodiarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del órgano gestor, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el Servicio Gestor, devolviéndose los originales a los interesados.

Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante el periodo de, al menos, cuatro años y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las facturas y demás justificantes de gasto originales deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de expediente administrativo.
- Denominación del proyecto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

La justificación quedará acreditada en el momento que se presente la documentación necesaria para realizar el pago.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, se presentará declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de importe y procedencia.

3. La tramitación del pago se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

15.- Subsanación de defectos.

Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requerirá al solicitante, de acuerdo con el artículo 68.1 de la citada Ley, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor podrá requerir para la evaluación técnica y/o económica de los proyectos presentados cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para permitir una mejor valoración de la solicitud de subvención.



16.- Procedimiento y órgano instructor.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la OBRS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva. Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas para todas las modalidades, de conformidad con los criterios de valoración fijados por el artículo 13 de esta convocatoria. Esta prelación se conformará únicamente atendiendo a la puntuación, con independencia de la modalidad de gastos que se subvencione. La distribución del crédito se realizará en cada caso, hasta su agotamiento, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 y 7 de estas bases, sobre imputación presupuestaria e importes de subvención.
2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Dirección General de Economía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa reguladora en materia de subvenciones.
3. Los créditos asignados a alguno de los períodos y no comprometidos tras su resolución, se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Empleo.

17.- Resolución de la convocatoria y notificación.

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.
 2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía, la forma de abono, el plazo de justificación y la acción subvencionada. Igualmente, incluirá en su caso, una relación de solicitudes desestimadas, la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad sobrevenida.
 3. La resolución incluirá también una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía de crédito fijado en la presente convocatoria. En este supuesto, si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes, en orden a la valoración realizada; todo ello cuando con la renuncia por parte de las entidades beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas. No obstante, en el caso de que el crédito no llegara al importe exacto solicitado por la entidad siguiente en el orden de suplencia establecido, se podrá ofrecer la opción de quedarse con el remanente, completando a su costa la cantidad necesaria para acometer el gasto para el que se solicita la subvención.
 4. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es>) y en la página web www.madrid.es y de conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid.
5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará



desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Estas subvenciones se pueden reducir parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución, como consecuencia de las restricciones que deriven, en su caso, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en las bases para la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid.

7. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos aunque se trate de proyectos similares.

18.- Procedimiento simplificado.

Para el caso de que el crédito fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos por esta convocatoria, una vez finalizado el plazo de presentación, se establece un procedimiento simplificado, sin necesidad de que participe la Comisión de Valoración prevista en el artículo 12.

En este supuesto no será necesario establecer una prelación entre las solicitudes presentadas y la distribución del crédito se realizará según lo establecido en el artículo 7 de esta convocatoria.

19.- Revisión y variaciones en el destino de la subvención.

1. Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

2. De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos a las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establezca la normativa reguladora de la subvención.

20.- Verificación y control.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Los beneficiarios están obligados a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la LGS.

2. El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control de oficio, a raíz de denuncias o por la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta convocatoria.

21.- Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Además de las causas de invalidez de la Resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán



lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título, IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

5. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6. En el caso de que el solicitante incurra en incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente convocatoria, en la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

7. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

8. La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la persona interesada a fin de que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos. Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la persona interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la persona interesada.

22.- Renuncia.

Las entidades beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas sólo por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. En estos casos, tendrán que devolver la cantidad percibida indebidamente más los correspondientes intereses de demora.



23.- Publicidad.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones recogidas en el presente Decreto, tienen que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas y las entidades beneficiarias, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las medidas de publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

- Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.
- Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones en las noticias de los medios de comunicación.

24.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de todas las entidades beneficiarias de estas subvenciones las siguientes:

1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

5. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.



25.- Habilitación normativa.

Se faculta al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo para resolver cualquier cuestión que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta convocatoria.

26.- Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la forma establecida en el artículo 7.3 de esta convocatoria, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

57

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo

Extracto de Decreto de 12 de agosto de 2021, del delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, por el que se aprueba la convocatoria pública ordinaria de subvenciones dirigidas fomento de productos, herramientas o servicios de innovación disruptiva orientados a las Pymes, que tengan como finalidad su aplicación en el rediseño de procesos y/o el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio, en el contexto de la COVID-19 para las anualidades 2021 y 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

BDNS (Identif.):

- 580549: Documento corriente 2021 A 1400001422 (SUBCO 2021 0000000185).
- 580552: Documento anticipado 2022 A 1400001423 (SUBCO 2021 0000000186).

Primero. *Objeto y modalidades.*—Concesión por el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, de subvenciones a otorgar en las anualidades 2021 y 2022, dirigidas al fomento de productos, herramientas o servicios de innovación disruptiva orientados a las Pymes, que tengan como finalidad su aplicación en el rediseño de procesos y/o el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio, en el contexto de la COVID-19, para las anualidades 2021 y 2022.

La convocatoria establece en su artículo 4 las siguientes modalidades de actuaciones subvencionables:

- Modalidad de “Digitalización”.
 - Tipos de actuaciones:
 - Innovación en el proceso de negocio, facilitadores de la gestión interna y relación con el cliente.
 - Potenciación del teletrabajo/gestión del talento.
 - Seguridad y privacidad.

Segundo. *Beneficiarios y requisitos.*—Según establece el artículo 5.1 de las bases de la convocatoria, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las Pymes que, ubicadas en el término municipal de Madrid, desarrollen o vayan a desarrollar una actividad productiva y que no formen parte del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las actividades de las Pymes solicitantes deberán encuadrarse en las siguientes Secciones de la CNAE 2009:

- 5829: edición de otros programas informáticos.
- 6201: actividades de programación informática.
- 6202: actividades de consultoría informática.
- 6203: gestión de recursos informáticos.
- 6209: otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática.
- 6311: proceso de datos, hosting y actividades relacionadas.
- 6312: portales web.
- 7022: otras actividades de consultoría de gestión empresarial.
- 7219: otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas.
- 8543: educación universitaria.
- 8299: otras actividades de apoyo a las empresas N. C. O. P.

Las pequeñas y medianas empresas (Pymes), de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se definen y subdividen según se indica a continuación:

- Los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas se establecen en el artículo 5.1 de las bases de la convocatoria.
- Los requisitos que habrán de cumplir las Pymes para resultar beneficiarias de subvención se establecen en el apartado 2 del artículo 5 de las bases de la convocatoria. Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Tercero. *Bases reguladoras.*—Anexo al Decreto de 12 de agosto de 2021, del delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, por el que se aprueba la convocatoria pública ordinaria de subvenciones dirigidas fomento de productos, herramientas o servicios de innovación disruptiva orientados a las Pymes, que tengan como finalidad su aplicación en el rediseño de procesos y/o el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio, en el contexto de la COVID-19 para las anualidades 2021 y 2022.

Cuarto. *Cuantía e imputación presupuestaria.*—El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 944.000 euros de los que 472.000 euros se imputarán en el ejercicio 2021 y los 472.000 euros restantes, al ejercicio 2022.

Se imputarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, en las anualidades 2021 y 2022 tal y como se especifica a continuación:

- 001/140/923.20/479.99 “Otras subvenciones a empresas privadas” por importe de 472.000 euros por cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Quinto. *Importe de las subvenciones.*—El importe de las subvenciones se regula en el artículo 7 de las bases de convocatoria de la siguiente forma:

MODALIDAD	TAMAÑO DE EMPRESA	INVERSIÓN MÍNIMA (€)	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN MÁXIMO	CUANTÍA MÁXIMA (€)
Digitalización	9 trabajadores o menos	25.000	75	50.000
	Entre 10 y 49 trabajadores	50.000	50	50.000
	Entre 50 y 249 trabajadores	100.000	25	50.000

Sexto. *Gastos subvencionables.*—Se regulan los gastos subvencionables en el artículo 6 de las bases de la convocatoria.

Se considerarán gastos y/o inversiones subvencionables aquellos en los que se incurra para la realización de las actividades objeto de subvención a las que se refiere el artículo 4, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma.

Los gastos y/o inversiones subvencionables son los siguientes:

- Las inversiones, compras, básicamente de hardware y software o de cualquier otra herramienta vinculada con las TEIC.
- Gastos de personal destinado a la ejecución del proyecto.
- Los gastos externos por la contratación de servicios de consultoría.
- Gastos de fomento de los habilitadores digitales.
- Los gastos de material, formación y de personal.
- Otros gastos generales suplementarios.
- Para la convocatoria del año 2021: desde el 1 de julio del año 2020 hasta el 30 de septiembre del año 2021.
- Para la convocatoria del año 2022: desde el 1 de octubre del año 2021 hasta el 30 de septiembre del año 2022.

Séptimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*—Para la anualidad 2021, el plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Para la anualidad 2022, el plazo de presentación será del 1 al 31 de julio de 2022, ambos días incluidos.

Los modelos de solicitud de subvención y Anexos, podrán descargarse desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

Octavo. *Órganos competentes.*—Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria serán respectivamente la Dirección General de Economía y el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Noveno. *Publicación.*—La resolución definitiva se publicará en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es>) y en la página web www.madrid.es y de conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décimo. *Justificación y pago de la subvenciones.*—Se regula la justificación y el pago de las subvenciones en el artículo 14 de las bases de la convocatoria. El pago en firme de la subvención estará supeditado a que la empresa beneficiaria justifique la inversión de una sola vez en el plazo que establezca el decreto de concesión, que no superará el 30 de septiembre de 2021, para la anualidad 2021, y el 30 de septiembre de 2022, para la anualidad 2022, salvo en el supuesto en que la notificación de dicho decreto de concesión sea posterior a dichas fechas. En este caso, se justificará en el plazo que señale la resolución de concesión, que no superará en dos meses a la fecha referida.

Madrid, a 12 de agosto de 2021.—El delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo del Ayuntamiento de Madrid (firmado).

(03/28.895/21)

